Sentencia impugnada: Primera Sala de la C∪mara Penal de la Corte de Apelacin de San Cristbal, del 22 de febrero de 2018.

Materia: Penal.

Recurrente: Randu Reyes Cuevas (a) Luis Quita Tenis.

Abogados: Licdos. Francisco Salomé Feliciano y Daniel Alfredo Arias Abad.

Dios, Patria y Libertad

## República Dominicana

En Nombre de la Repblica, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Fran Euclides Soto Sunchez, en funciones de Presidente; Esther Elisa Agelun Casasnovas y Alejandro Moscoso Segarra, asistidos del secretario de estrado, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmun, Distrito Nacional, hoy 26 de diciembre de 2018, aos 175° de la Independencia y 156° de la Restauracin, dicta en audiencia pblica, como Corte de Casacin, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casacin interpuesto por Randu Reyes Cuevas (a) Luis Quita Tenis, dominicano, mayor de edad, unin libre, mecUnico, no porta cédula, domiciliado y residente en la calle Primera, nm. 11, sector Madre Vieja Norte, provincia San Cristbal, Repblica Dominicana, imputado, contra la sentencia nm. 0294-2018-SPEN-00039, dictada por la Primera Sala de la CUmara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de San Cristbal el 22 de febrero de 2018, cuyo dispositivo se copia mUs adelante;

Oيdo al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oçdo al Lic. Francisco Salomé Feliciano, por s çy por el Licdo. Daniel Alfredo Arias Abad, ambos defensores pblicos, en la lectura de sus conclusiones en la audiencia del 24 de octubre de 2018, actuando a nombre y en representacin del recurrente Randu Reyes Cuevas;

Ocdo el dictamen del Magistrado Procurador General Adjunto de la Repblica, Lic. Carlos Castillo Dcaz;

Visto el escrito contentivo de memorial de casacin suscrito por el Lic. Daniel Alfredo Arias Abad, defensor pblico, en representacin del recurrente, depositado el 6 de abril de 2018, en la secretarça de la Corte a-qua, mediante el cual interpone dicho recurso;

Visto la resolucin nm. 2767-2018, dictada por esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el 9 de julio 2018, la cual declar admisible el recurso de casacin interpuesto por el recurrente, y fij audiencia para conocerlo el 24 de octubre de 2018;

Visto la Ley nm 25 .de 1991, modificada por las Leyes nms. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y visto la Constitucin de la Repblica; los tratados internacionales que en materia de Derechos Humanos somos signatarios; los art¿culos 393, 394, 399, 400, 418, 419, 420, 425, 426 y 427 del Cdigo Procesal Penal, modificado por la Ley nm ,15-10 de fecha 10 de febrero de 2015; los art¿culos 265, 266, 379 y 383 del Cdigo Penal Dominicano y 39 y 40 de la Ley 136, sobre Comercio, Tenencia y Porte de Armas y la Resolucin nm ,2006-3869 dictada por la Suprema Corte de Justicia el 21 de diciembre de 2006;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

a) que en fecha 22 de septiembre de 2014, la Procuradur a Fiscal del Distrito Judicial de San Cristbal present acusacin y solicitud auto de apertura a juicio en contra del ciudadano Randu Reyes Cuevas y otros, por

- supuesta violacin a los artçculos 265, 266, 379 y 383 del Cdigo Penal Dominicano y 39 y 40 de la Ley 136, sobre Comercio, Tenencia y Porte de Armas, en perjuicio de Oscar Eduardo de los Santos Cabral;
- b) que para la instruccin preliminar fue apoderado el Primer Juzgado de la Instruccin del Distrito Judicial de San Cristbal, el cual dict auto de apertura a juicio en contra del imputado, mediante resolucin nm. 0584-2017-SRES-00333, el 13 de febrero de 2017;
- c) que para el conocimiento del asunto fue apoderado el Tribunal Colegiado de la Cumara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristbal, el cual dict la sentencia penal nm. 301-2017-SSEN-00084, en fecha 13 de junio de 2017, cuyo dispositivo es el siguiente:
  - "PRIMERO: Declara al ciudadano Randu Reyes Cuevas (a) Luis Quita Tenis, de generales que constan, culpable de los ilçcitos de asociacin de malhechores, robo agravado cometido en camino pblico en perjuicio de Oscar Eduardo de los Santos Cabral y porte y tenencia ilegal de arma de fuego, en perjuicio del Estado Dominicano, en violacin a os artçculos 265, 266, 379 y 383 del Cdigo Penal Dominicano, y artçculo 39 de oa Ley 36-65, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, en consecuencia se le condena a cinco (5) aos de reclusin mayor; SEGUNDO: Se rechaza las conclusiones vertidas por la defensa del imputado; TERCERO: Se exime al imputado del pago de las costas penales del proceso por el mismo haber sido asistido por una defensora pblica de esta jurisdiccin;"
- d) que dicha decisin fue recurrida en apelacin por el imputado, siendo apoderada la Primera Sala de la Cumara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de San Cristbal, la cual dict su sentencia nm. 0294-2018-SPEN-00039, el 22 de febrero de 2018, cuyo dispositivo expresa lo siguiente:

"PRIMERO: Rechaza el recurso de apelacin interpuesto en fecha veintisiete (27) del mes de julio del ao dos mil diecisiete (2017), por Licda. Juana Bautista de la Cruz Gonz Jlez, actuando en nombre y representacin de Randu Reyes Cuevas (a) (Luis quita Tenis), contra la sentencia 301-03-2017-SSEN-00084, de fecha trece (13) del mes de junio del ao dos mil diecisiete (2017), dictada por el Tribunal Colegiado de la C Jmara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristbal, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de la presente sentencia, en consecuencia confirma en todas sus partes la sentencia recurrida, por las razones expuestas; SEGUNDO: Exime a la parte imputada recurrente Randu Reyes Cuevas, (a) Quita Tenis, del pago de las costas penales del procedimiento de Alzada, por haber sido asistido de un defensor pblico, ante esta instancia, en virtud de lo establecido en el art culo 246 del Cdigo Procesal Penal; TERCERO: Ordena la notificacin de la presente decisin al Juez de la Ejecucin de la Pena del Departamento de San Cristbal, para los fines de lugar correspondientes; CUARTO: La lectura y posterior entrega de la presente sentencia vale notificacin para las partes";

Considerando, que el recurrente, por intermedio de su abogado, plante el siguiente medio:

"enico medio :Sentencia manifiestamente infundada por motivaci⊡n incompleta e incongruente con las normas legales y los precedentes constitucionales (Art. 425.3)";

Considerando, que el recurrente alega en el desarrollo de sus dos medios, los cuales se analizan en conjunto por su similitud y estrecha relacin, en syntesis, lo siguiente:

"Queda claro que la Corte a qua incurre una motivacin incongruente y violatoria a la norma procesal y al precedente del Tribunal Constitucional, ya que trata de justificar la sentencia de primer grado indicando que implicitamente se da respuesta a la solicitud de la defensa porque el tribunal de juicio motiv la pena impuesta, argumentacin esta que resulta contraria a lo dispuesto por el artico 24 del Cdigo Procesal Penal que exige una clara y precisa indicacin de la fundamentacin, es decir, que los argumentos deben ser explicitos para que la sentencia esté debidamente justificada y as caso partes y los tribunales de alzada sepan por qué no procediça en su caso particular los pedimentos realizados, en este caso especicacio para saber si es no procediça legalmente la aplicacin del articolo 341 del Cdigo Procesal Penal, o culles circunstancias no estaban presentes para otorgar la suspensin y as comparar con otros casos que s caso la suspensin, ya que los ciudadanos también tienen derecho a la seguridad jurcadica, que implica la uniformidad de los criterios jurisprudenciales. El

tribunal de juicio tença la obligacin, no slo de justificar la pena a imponer, sino también de argumentar sobre las razones por las cuales rechazaba la solicitud de la defensa en relacin a la modalidad de cumplimiento de dicha pena, que si bien es facultad del tribunal aplicar o no la suspensin de la pena, no escapa a la obligacin de responder todas las solicitudes de las partes, y en este caso a justificar por qué no procedça dicho pedimento de suspensin, y as ¿debi entenderlo la Corte de Apelacin en vez de justificar la sentencia con una argumentacin contraria a la ley, pues es una arbitrariedad intentar satisfacer la garantça de la motivacin con argumentaciones implecitas que las partes tendrçan que descifrar y ademes especular sobre cuelles fueron los motivos de la decisin. Lo importante de la motivacin de los jueces no es citar (y afirmar) las reglas de la valoracin de pruebas y de la motivacin, no se suple esta obligacin con indicar que los jueces hicieron uso de la lgica, los conocimiento cientçficos y las melacimas de experiencia, lo que importa en relacin a la obligacin de motivar racionalmente las decisiones es que puedan explicar por qué llegan a tal conclusin. Es decir, mencionar los principios y las normas y citar las pruebas producidas no es motivar, es slo una enunciacin que no satisface la obligacin que le impone la ley, tal como ha sucedido en esta decisin que ahora impugnamos";

Considerando, que para fallar como lo hizo, la Corte a-qua dio por establecido lo siguiente:

ntesis el, analizar esta Corte los términos a que se contrae el presente recurso, se revela que en s recurrente impugna el hecho de que el tribunal de primer grado no dio respuesta a lo solicitado por la defensa del imputado, comprobando esta Corte, que el recurrente solicit que se tomara en cuenta la conducta posterior al hecho asumida por el imputado, quien segn el recurrente hizo entrega voluntaria del arma que le sustrajo a la voctima, hecho que a la vez fue admitido por el imputado y que ademos no fue motivada la sentencia recurrida segn el recurrente; Esta Corte precisa responder, que el tribunal de primer grado al dictar la sentencia recurrida hizo una amplia y adecuada motivacin, explicando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometi el hecho, explicando las razones del porqué le aplic una pena de cinco aos (5) al imputado, sobre todo basado en la finalidad de la pena que es la reeducacin y reinsercin social, consagrada en el art¿culo 40 de la Constitucin de la Repblica, explicando ademus la determinación de la pena y que la misma sea proporcional al grado de culpabilidad y el impacto del hecho en la sociedad, basado en la magnitud del dao causado a la voctima, lo cual es motivado por dicho tribunal de una manera clara en la pugina 15 de su sentencia, que aunque el tribunal de primer grado no respondi de manera expresa porque no impuso la pena de dos aos que solicit la defensa, lo cual constituye una facultad de los jueces de acoger o no una u otras conclusiones, en lo que s Gest Uclara esta Corte, es en el hecho de que el tribunal de primer grado dio motivos suficientes para imponer la pena que fij al imputado, entendiendo esta Corte que al imponer la pena de cinco aos, rechaz implocitamente las conclusiones del recurrente, an cuando de manera expresa lo estableci en la parte dispositiva, por lo que procede rechazar el nico medio del recurso, por improcedente, infundado y carente de pruebas que lo sustenten. Por dem Js esta Corte entiende, que el tribunal de primer grado hizo una minuciosa y amplia motivacin que justifica la parte dispositiva de su sentencia, haciendo una correcta valoracin de todos los medios de pruebas que le fueron sometidos al debate, los cuales segn ha comprobado esta Corte, corroboran la acusacin y las declaraciones de la voctima, en el sentido de que fue el imputado Randu Reyes Cuevas (a) Quita Tenis, quien en compaça de dos personas despojaron del arma de reglamento a la voctima, en su condicin de miembro de la Policoa Nacional y que dos meses después, al percatarse de la persecucin en su contra, entreg el arma a una hermana suya que a su vez la entreg a la Policoa Nacional";

## Los Jueces después de haber analizado la decisin impugnada y los medios planteados por el recurrente:

Considerando, que de la lectura de la sentencia impugnada se pone en evidencia que la Corte a-qua, luego de una evaluacin de la decisin de primer grado, pudo determinar que el hecho de que la defensa del imputado solicitara la imposicin de la pena manima, el juez no se encuentra atado a concederla, puesto que la imposicin de la pena est Usujeta a una serie de requisitos, los cuales fueron analizados tanto por la Corte de Apelacin como por el juez a-quo, entendiendo que la misma es justa y proporcional al dao causado, al grado de participacin del imputado y a la finalidad de la pena, no pudiendo advertirse ninguna irregularidad en cuanto al examen de este

aspecto, motivacin que a criterio de esta Alzada resulta suficiente y en consecuencia, procede rechazar este argumento; y con ello, el rechazo del recurso de casacin interpuesto, de conformidad a lo establecido en el art. Gculo 427.1 del Cdigo Procesal Penal, modificado por la Ley 10-15;

Considerando, que los artçculos 437 y 438 del Cdigo Procesal Penal, modificado por la Ley nm ,15-10 y la resolucin marcada con el nm 2005-296 del 6 de abril de 2005, contentiva del Reglamento del Juez de la Ejecucin de la Pena para el Cdigo Procesal Penal, emitida por esta Suprema Corte de Justicia, mandan que copia de la presente decisin debe ser remitida, por la secretarça de esta alzada, al Juez de la Ejecucin de la Pena del departamento judicial correspondiente, para los fines de ley procedente;

Considerando, que el art¿culo 246 del Cdigo Procesal Penal dispones: "Imposici\overline{n}n. Toda decis\overline{n}n que pone fin a la persecuci\overline{n}n penal, la archiva, o resuelve alguna cuesti\overline{n}n incidental, se pronuncia sobre las costas procesales. Las costas son impuestas a la parte vencida, salvo que el Tribunal halle razones suficientes para eximirla total o parcialmente"; en la especie procede eximir al imputado del pago de las costas del proceso, toda vez que el mismo se encuentra siendo asistido por el Servicio Nacional de la Defensa P\overline{n}lica.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

## **FALLA:**

**Primero:** Rechaza el recurso de casacin interpuesto por Randu Reyes Cuevas (a) Luis Quita Tenis, contra la sentencia nm. 0294-2018-SPEN-00039, dictada por la Primera Sala de la CJmara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de San Cristbal el 22 de febrero de 2018, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de esta decisin;

Segundo: Exime al recurrente del pago de las costas;

**Tercero:** Ordena a la secretar a de esta Suprema Corte de Justicia notificar la presente decisin a las partes y al Juez de la Ejecucin de la Pena del Departamento Judicial de San Cristbal.

.- Casasnovas.- Alejandro Adolfo Moscoso ال Fran Euclides Soto Sاnchez.-Esther Elisa Agel ال Casasnovas.- Alejandro Adolfo Moscoso Segarra

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pblica del dيa, mes y ao en él expresados, y fue firmada, leيda y publicada por mي, Secretaria General, que certifico.